



Expediente Administrativo No: PFPA/20.2/3S.2/000100-24
Acuerdo de Conclusión No. 30/2024
[REDACTED]

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 13 trece días del mes de Noviembre del año 2024
dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a las Autoridades Ejidales o Representativas del [REDACTED] ubicado en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HII35RN/2024 de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las áreas forestales de [REDACTED] Estado de Hidalgo, comisionándose para tales efectos al Ing. Roberto Arturo Pineda Estrada, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Verificar si existe el derribo y aprovechamiento de arbolado en terrenos forestales que comprenden las áreas forestales del Ejido Almolucan en el Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.
- b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado
- c) Determinar la superficie afectada
- d) Determinar el daño al ambiente
- e) Que el visitado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- f) En caso de que el inspeccionado cuente con las Autorizaciones antes referidas el Inspector Federal actuante verificará que esta cumpla y haya dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de dichas autorizaciones, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 14 catorce de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, el personal comisionado antes referido,



procedió a levantar el acta de inspección número HI0135RN/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

C O N S I D E R A N D O

I.- El LICENCIADO OMAR MONTERRUBIO ESPINOSA, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio No. DESIG/009/2024 de fecha 30 treinta de Agosto de 2024, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la suscrita es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 fracción IV, 3 letra B fracción I, IV párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V X, XXXVI y XLIX, 45V fracción VII; 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el mismo día de su publicación; así como el ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; en el ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.- que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", ARTICULO SEGUNDO "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



016

Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

ELIMINANDO
CATORCE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección HI0135RN/2024 de fecha 14 catorce de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, practicada con el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Hidalgo, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

Con fecha 14 de octubre del 2024 se realiza visita de inspección en atención a la orden de inspección en Materia Forestal No. HI135RN/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, firmada por el C. Omar Monterrubio Espinosa, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio de Encargo No. DESIG/009/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, misma que es aceptada de conformidad por el [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que una vez de explicarle el motivo de nuestra visita y los alcances que puede tener la misma, no sin antes habernos identificado como Inspector Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, así como haber explicado el motivo de la presente diligencia y el alcance que esta podría tener a su más entera satisfacción:

Se procedió a dar cumplimiento a los puntos señalados en la orden de inspección siendo los siguientes:

- Verificar si existe el derribo y aprovechamiento de arbolado en terrenos forestales que comprende las áreas forestales [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Estado de Hidalgo.
R= se realiza recorrido de inspección ocular en compañía de las autoridades ejidales del Ejido de Amolucan por sus en las áreas forestales del Ejido Almolucan, Municipio de Singuilucan Estado de Hidalgo acudiendo al paraje conocido como [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas son: [REDACTED]
marca Garmin modelo GPSmap 78s con un margen de error de ± 3 metros, Datum WGS 84. Donde señalaron el lugar donde se derribó un árbol forestal, por lo que el inspector actuante tomo los datos técnicos y las características para poder determinar los indicios, observando un tocón de un árbol, que fue pelado o le quitaron la corteza (característico de los derribos con tratamiento fitosanitario o de combate de plagas forestales), al medirlo tiene un diámetro de 55 centímetros, dato obtenido con un flexómetro marca trupper, por las características se considera que ya era un árbol seco o semiseco, a pesar que ya no contaba con la corteza, cabe hacer mención que dicho tocón cuenta en su base con una marca o monograma con las características de las autorizadas por la SEMARNAT para los prestadores de servicios técnicos forestales, donde se aprecian las siglas ASR-88
- Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado R= de acuerdo a las características físicas del lugar se considera que es un bosque de Pino-encino, a pesar de que el tocón observado y que es considerado como derribo, se considera que es Pinus montezumae, ya que también los árboles que se observan en dicho lugar y que son árboles en pie son de las mismas características técnicas
- Determinar la superficie afectada por las actividades realizadas R= este punto no aplica ya que solamente se observó un tocón, y no se razona una superficie considerada
- Determinar el daño al ambiente. R= De acuerdo a lo previsto en los artículos 2 Fracciones III y IV, y 6 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y considerando las siguientes definiciones:

Daño al ambiente es:

- Toda pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación,
- Que puedan calificarse como adversos y mensurables en términos ambientales, y



c. Que recaigan en ámbitos que pueden ser tan extensos como un hábitat o un ecosistema; en escalas menores como las afectaciones a uno o más elementos o recursos naturales; o bien, en medidas menores como en las condiciones químicas, físicas o biológicas de dichos elementos o recursos. Habrá también daño al ambiente cuando los efectos citados recaigan sobre las relaciones de interacción que se dan entre dichos elementos y recursos, o bien, sobre de los servicios ambientales que proporcionan.

Daño indirecto, es la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable, que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona o empresa.

Entendiendo que conforme a la LEFRA una cadena causal es la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados.

Por lo que se observa que se trata del derribo y aprovechamiento de arbolado de pino en terreno forestal dentro del área forestales considerando que se realizó sin autorización de [REDACTED] ya que los inspeccionados mencionan que este terreno pertenece a sus límites ejidales, por lo que implica un impacto directo en cuanto a la modificación de la estructura y composición del ecosistema, determinando lo siguiente:

TIPO DE DAÑO	FACTORES DEL ECOSISTEMA VULNERABLES AL DAÑO AMBIENTAL	IMPORTANCIA ECOLÓGICA QUE GENERA	IMPACTO NEGATIVO
Derribo y aprovechamiento de arbolado en zona forestal en terreno forestal	SERVICIOS AMBIENTALES	Protección a la biodiversidad Captación y Filtración de Agua Retención de Suelo Mitigación de los efectos del Cambio Climático Generación de Oxígeno y asimilación de diversos contaminantes Refugio de la Fauna Silvestre Belleza escénica	REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS QUE SON REGULADOS POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES O LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS A UNA MÍNIMA ESCALA.
	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Variación y abundancia de genes, organismos, poblaciones, especies, comunidades, ecosistemas y los procesos ecológicos de los que son parte	DESTRUCCIÓN Y FRAGMENTACIÓN DEL HÁBITAT. SOBREEXPLORACIÓN DE ESPECIES INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS INCENDIOS FORESTALES. PÉRDIDA DE LA DIVERSIDAD, EROSIÓN DEL SUELO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DEL HÁBITAT.
	CAPTURA DE CARBONO	C captura de gases de efecto invernadero, mismos que son absorbidos por los recursos forestales.	DEFICIENCIA EN LA CAPTURA DE CARBONO.

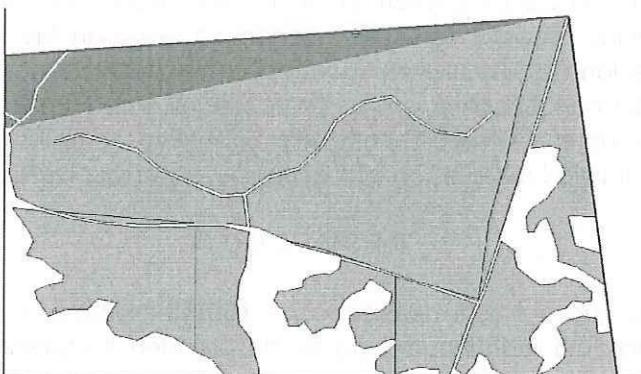
Entre los servicios ambientales que prestan los bosque de coníferas están los de regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies de vida silvestre, producción de alimentos, combustibles. Así mismo proporcionan soporte para actividades culturales, científicas y educativas, y tienen valor estético

- e) Que el visitado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. R= Al cuestionar a la inspeccionada y representante legal del predio inspeccionado si cuentan con algún permiso o autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales, menciona que este parte



01X

del terreno no cuenta con autorizaciones para el aprovechamiento legal de los recursos naturales ya que esta área al decir del prestador de servicios técnicos forestales de la COAFA menciona que esta parte o fracción del terreno no está dentro de alguna área de corta o de aprovechamiento forestal, ya que el [REDACTED] también cuenta con autorización de aprovechamiento forestal autorizado y que está considerada como superficie en litigo o con características problemas con otro ejido vecino siendo quien realizó dicho derribo al decir de los visitados fueron los del Ejido de Sabanetas y de acuerdo a la marca o monograma que esta pasmado en el tocón pertenece a la Asociación de silvicultores de la Región Pachuca-Tulancingo.



ELIMINANDO
DIEZ
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

En esta imagen se representa con un punto color verde donde se ubica en el croquis el tocón ubicado en la superficie de color anaranjado que representa la superficie que al decir de los visitados está considerada como área de litigio.

- f) En caso de que los inspeccionados cuenten con las autorizaciones antes referida al inspector federal actuante verificará que esta cumpla y haya dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de dichas autorizaciones, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. R= Este punto manifiestan no aplica debido a que no se cuenta con algún permiso o autorización para el legar aprovechamiento.

De lo anterior, se desprende que de la visita de inspección No. HI0135RN/2024 de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las áreas forestales de [REDACTED] Municipio [REDACTED] Estado de Hidalgo, en el paraje conocido como La calzada de Tlalayote específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] derribó un árbol DE Pinus montezumae, el cual fue pelado o le quitaron la corteza (característico de los derribos con tratamiento fitosanitario o de combate de plagas forestales) el cual contaba con un diámetro de 55 cm y por las características del tocon se pudo observar que era un árbol seco o semiseco, a pesar de que ya no contaba con la corteza, haciendo notar que el tocón cuenta en su base con una marca o monograma con las características de las autorizadas por la SEMARNAT para los prestadores de servicios técnicos forestales, donde se aprecian las siglas ASR-88; al solicitarle a la persona con la que se entendió la visita de inspección exhibiera la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este manifestó que esa parte del terreno no cuenta con autorizaciones para el aprovechamiento legal de los recursos naturales, ya que a decir del técnico forestal de la COAFA, menciona que esa parte o fracción del terreno no esta dentro de alguna área de corta o de aprovechamiento forestal, ya que el [REDACTED] también cuenta con



Autorización de aprovechamiento forestal autorizado y que esta considerada como superficie en litigio o con problemas con otro ejido vecino de nombre Ejido de Sabanetas, siendo quien realizó el derribo, sin embargo de las manifestaciones anteriormente descritas, se observa que si bien es cierto se derribó un árbol de la especie *Pinus Montezumae* pues no se tiene la certeza de quién o quiénes son los responsables de haber cometido dicha conducta, además de que como se asentó en el Acta de Inspección, se trata de una especie que ya se había cortado la corteza y su estado era seco o semi seco, aunado a que su tocón contaba en su base con una marca o monograma con las características de las autorizadas por la SEMARNAT para los prestadores de servicios técnicos forestales donde se aprecian las siglas ASR-88, el cual pertenece a la Asociación de Silvicultores de la Región Pachuca-Tulancingo; por lo que no se encontraron actividades contrarias a la legislación ambiental, y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, en consecuencia, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección HI0135RN/2024 de fecha 14 de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, no se desprenden irregularidades a la legislación ambiental; aunado a que no se tiene la certeza de quién o quienes son los responsables de haber cometido la actividad descrita en líneas anteriores, en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a las Autoridades Ejidales o Representativas [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Estado de Hidalgo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.



018

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL LICENCIADO OMAR MONTERRUBIO ESPINOSA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO NO. DESIG/009/2024 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, SUSCRITO POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 66 FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ..-CUMPLASE.-

OME/grv*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 13 de Noviembre 2024 en rotulón de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 14 de Noviembre 2024 CONSTE.

